Dictamen DNCP/DJ N°3726/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	24/4/2023
ID:	418033
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Terminación de polideportivo en la Esc. Bás.Nº731 San Miguel, Ad Referéndum.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Cambyreta.
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias. Caso Nº83/23
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Informe de Evaluación deficiente.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N°83/23.

2. Instar al denunciante que la vía administrativa pertinente para la impugnación del acto administrativo de adjudicación, es la protesta.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación tiene como base la denuncia con protección de identidad, ingresada a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos –Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como Caso N°83/23, en la cual se cuestiona supuestas irregularidades en los requisitos de calificación y criterios de evaluación establecidos en las bases concursales, específicamente, relacionada a la capacidad en materia de personal (profesional propuesto) por parte de la firma DESARROLLO INNIOVACIÓN Y NEGOCIOS D-INN S.A y la falta de solicitud de aclaración a la misma, por parte del Comité de Evaluación, en concordancia a lo dispuesto en el Art. 59 del Decreto Nº2992/19.

De los datos obrantes en el SICP se desprende que a la fecha, la convocatoria para la presente licitación se encuentra en etapa de **Adjudicación, la cual fue resuelta por Resolución IM Nº55/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, resultando adjudicada la empresa ROSANA MAYUMI KASUGA MIRANDA, con RUC Nº3739044-9.**

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. JOSE AREVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

Del texto de la denuncia, se colige el interés particular que tiene el denunciante en el presente procedimiento de licitación, así como en la petición de retrotraer el presente procedimiento a su etapa de evaluación, que según el mismo afectan a la participación de posibles oferentes, y la libre competencia entre los mismos trayendo a colación, lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas".

En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19 , que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta***", corresponde el cierre del Caso N°83/23, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

DENUNCIA:

La denuncia recibida a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos – Módulo de Investigaciones Electrónicas – como CASO N° 83/23 en fecha 23 de marzo del corriente, referente a supuestas irregularidades en el marco del procedimiento por CONCURSO DE OFERTA "TERMINACIÓN DE POLIDEPORTIVO EN LA ESC. BÁS. Nº731 SAN MIGUEL" ID N° 418033, refiere lo siguiente:

"OBJETO DE DENUNCIA: RECHAZO INJUSTIFICADO DE ADJUDICACION DE LA MENOR OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA DESARROLLO INNOVACION Y NEGOCIOS D-INN S.A

Oferentes presentados según Acta de Apertura e Informe de Evaluación

POR ORDEN DE PRECIOS DE MENOR A MAYOR:

1. *DESARROLLO INNOVACION Y NEGOCIOS D-INN S.A GS. 297.891.872*
2. *ROSANA MAYUMI KASUGA MIRANDA GS. 303.992.821*
3. *FEDERICO DAVID FLEITAS ROA GS. 333.000.000*

MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DESARROLLO INNOVACIÓN Y NEGOCIOS D-INN S.A CON EL MENOR PRECIO DE GS. 297.891.872 según informe de evaluación de la Municipalidad de Cambyreta

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. JOSE AREVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

En el informe de evaluación en la página 06 se observa; que en la capacidad en materia de personal, Formulario Nº 06 no menciona la actividad que estarán desarrollando dentro de la obra conforme a lo solicitado por la convocante.

CAPACIDAD EN MATERIA DE PERSONAL		
Demostrar que cuenta con personal debidamente calificado para desempeñar los siguientes cargos clave: 1) Residente de Obras sin ingeniero Civil o Arquitecto con experiencia de 8 años como profesional dentro de la Empresa, el cual deberá permanecer en la zona de obras diariamente. 2) Jefe o Superintendente de Obras (arquitecto o ingeniero Civil) con 5 años de experiencia en obras de naturaleza y complejidad similares.	En los cargos propuestos para la obra conforme al "Formulario A" 6 – Lista de Personal Propuesto Para la Obra", la empresa menciona la profesión del personal, pero no así la actividad que estarán desarrollando dentro de la obra, conforme a lo solicitado por la convocante en la presente licitación	NO CUMPLE

En conclusión, la **EMPRESA 1 – DESARROLLO INNOVACION Y NEGOCIOS D-INN S.A. NO CUMPLE** con las condiciones exigidas por la convocante en el pliego de bases y condiciones.

En este sentido, debe tenerse en cuenta en primer lugar que, la documentación analizada por los evaluadores es un documento formal no sustancial conforme se desprende del Pliego de Bases y Condiciones, por lo tanto, la evaluación de cumplimiento en cuanto a su presentación satisfactoria debía realizarse indefectiblemente de acuerdo a lo previsto en el art. 62 del Decreto Nº 2992/19, el cual preceptúa: Disconformidades, errores y omisiones. ***Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta.***

A tal efecto, el Comité de Evaluación debía emplazar por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta- El Comité de Evaluación, toda vez que no viole el principio de igualdad, podrá? reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria. En ese entendimiento, y en base a lo expuesto en el Informe de evaluación trascrito precedentemente, se tiene que los evaluadores han actuado erróneamente la situación planteada, y con ello, se han apartado de lo dispuesto en la norma, pues, al ser el formulario "De Lista de Personal propuesto para la obra" un documento de carácter formal, -aun cuando este haya sido presentado junto con la oferta- que denotaba una "disconformidad" por la falta de inclusión del CARGO del personal propuesto para la obra. Sin embargo, la Municipalidad de Cambyreta no solicitó aclaración alguna respecto a la oferta presentada y que la misma es constituida como formal, NO sustancial.

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. JOSÉ ARÉVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

POR TANTO, es deber del Comité de Evaluación solicitar al oferente la presentación de una aclaración de su oferta de acuerdo a lo indicado en el art. 59 del Decreto reglamentario que reza: Aclaración de ofertas. Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, el Comité de Evaluación solicitar a los oferentes, aclaraciones respecto de sus ofertas, dichas solicitudes y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito.

Por otro lado, en el informe de evaluación pág. 1 se observa que el oferente Federico Fleitas manifiesta en el punto 1.2 EL PROFESIONAL PROPUESTO PARA LA OBRA EMPRESA 1 ROSANA MAYUMI KASUGA MIRANDA SU REGISTRO SE ENCUENTRA VENCIDO EN EL MOPC.

CORRECCIONES Y ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS DURANTE LA APERTURA DE SOBRES

OBSERVACION N° 1: EMPRESA 3 – FEDERICO DAVID FLEITAS ROA:

1.1 Solicita la verificación de los compromisos contractuales de las demas empresas participantes.

1.2 El profesional propuesto para la obra de la **EMPRESA 1 – ROSANA MAYUMI KASUGA MIRANDA** su registro se encuentra vencido en el MOPC

OBSERVACION N° 2: EMPRESA N° 2 - DESARROLLO INNOVACION Y NEGOCIOS D-INN S.A:

2.1 Solicita la verificación del profesional (Arquitecto) de la **EMPRESA N° 3 – FEDERICO DAVID FLEITAS ROA** propuesto para la obra

Sin embargo, la respuesta del Comité de Evaluación fue que cuenta con el registro del MOPC documento requerido por la misma convocante, no se observa la nota de solicitud de la convocante y la respectiva contestación del oferente ROSANA MAYUMI KASUGA a fin de demostrar si cumple o no con el registro vigente ante el MOPC.

1.2 – El personal propuesto para la obra cuenta con registro del MOPC, documento requerido por la convocante en la presente licitación

De conformidad al artículo 4 de la Ley 2051/03 inc. c) Transparencia y Publicidad: Aseguraron irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos. Por lo expuesto se ha actuado de mala fe, no realizando los procesos correspondientes en amparo de la Ley 2051/03 y el Decreto Nº 2992/19.

Petición: Retrotraer a la etapa de evaluación a fin de dictaminar en los términos de la ley y su reglamentación.

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. JOSÉ ARÉVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

Se adjuntan. Acta de Apertura de ofertas, informe de evaluación, resolución de adjudicación, cuadro comparativo de ofertas" (Sic).

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación tiene como base la denuncia con protección de identidad, ingresada a través del Sistema de Trámites Jurídicos Electrónicos –Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como Caso N°83/23, en la cual se cuestiona la descalificación de la firma Desarrollo Innovación y Negocios D-INN S.A ante supuestas irregularidades en la evaluación por parte del Comité en torno a la capacidad en materia de personal propuesto por el mencionado oferente y la falta de solicitud de aclaración a la misma, por parte del Comité de Evaluación, en concordancia a lo dispuesto en el Art. 59 del Decreto Nº2992/19.

Asimismo, el denunciante cuestiona que dicha documentación constituye un documento formal más no sustancial de conformidad a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones y que la evaluación de cumplimiento en cuanto a su presentación debía realizarse de conformidad al Art. 62 del Decreto Nº2992/19 *"Disconformidades, errores y omisiones.* ***Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta.***"

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. JOSÉ ARÉVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

En ese orden, el denunciante solicita que el presente procedimiento de contratación se retrotraiga a la etapa de evaluación a fin de que se dictamine en los términos de la ley y sus reglamentaciones.

De los datos obrantes en el SICP se desprende que a la fecha, la convocatoria para la presente licitación se encuentra en etapa de ***Adjudicación***[1]***, la cual fue resuelta*** **por Resolución IM Nº55/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, resultando adjudicada la empresa ROSANA MAYUMI KASUGA MIRANDA, con RUC Nº3739044-9**

Datos de la Convocatoria

Caracteristicas Especiales

Presupuesto Pendiente de Aprobación | Fonacide | Pliego Electrónico

ID de Licitación:	418033	Nombre de la Licitación:	Terminacion de polideportivo en la Esc. Bas. N° 731 San Miguel
Convocante:	Municipalidad de Cambyreta	Categoria:	31 - Construccion, Restauracion, Reconstruccion o Remodelación y Reparación de Inmuebles
Unidad de Contratacion:	Upc Cambyreta	Tipo de Procedimiento:	CO - Concurso de Ofertas
Monto Estimado:	Gs 305.995.621		
Porcentaje de Garantia de Mantenimiento de Ofertas:	3%	Tipo de Garantia:	Poliza o Garantia Bancaria
Estado:	Adjudicada	Fecha de Publicación:	26-12-2022 - 14:29

Asimismo, se visualiza copia del Acta de Evaluación de fecha 06 de enero de 2023 del cual se verifica que en el presente procedimiento de contratación han presentado ofertas las siguientes firmas: 1. ROSANA MAYUMI KASUGA MIRANDA, con RUC Nº 3739044-9; 2. DESARROLLO INNOVACIÓN Y NEGOCIOS D-INN S.A, con RUC Nº80090759-0 y 3. FEDERICO DAVID FLIETAS ROA, con RUC Nº1706456-2.

Del Informe de Evaluación de fecha 10 de febrero del corriente, se constata la evaluación realizada por parte del Comité de Evaluación de la menor oferta en atención a los criterios indicados en las bases concursales. Del mismo, se desprende el **no cumplimiento** de las condiciones exigidas en los criterios de **CAPACIDAD EN MATERIA DE PERSONAL** por parte de la firma **DESARROLLO INNOVACIÓN Y NEGOCIOS D-INN**, lo cual motivó el rechazo de su oferta por parte de la Municipalidad de Cambyreta.

En ese sentido, del texto de la denuncia, se colige el interés particular que tiene el denunciante en el presente procedimiento de licitación, así como en la petición de retrotraer el presente procedimiento a su etapa de evaluación,

Abg. Rebecca Thompson
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. JOSÉ ARÉVALO KUNERI
Dirección Jurídica - DNCP

[1] https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/convocatoria/418033-terminacion-polideportivo-escuela-bas-n-731-1.html

que según el mismo afectan a la participación de posibles oferentes, y la libre competencia entre los mismos trayendo a colación, lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Es menester traer a colación que, **la protesta** es el mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051; y Arts. 129 y siguientes del Decreto N° 2992/19. Así también, se señala que, se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 572/20 "Por la cual se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en sus artículos 7 al 22 trata respecto a la Protesta y sus particulares.

Por tanto, al considerar el denunciante que efectivamente existió una irregularidad en la adjudicación, y consideró que se han vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación, indicamos que el mismo debió recurrir ante esta Dirección Nacional e impugnar la adjudicación del presente procedimiento de contratación por medio de la **Protesta**, la que debió de haber sido presentada en tiempo y forma[2], de conformidad al Art.79 de la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.

En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y **cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" corresponde el cierre del Caso N°83/23, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.

ABG. REBECCA THOMPSON
Jueza Instructora
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. JOSÉ MANUEL AREVALO KUNERT
Encargado de Despacho[3]
Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP

[2] Resolución DNCP Nº572/2020 - Art. 20. Impugnaciones contra el resultado.
[3] Resolución Nº972/23 de fecha 31 de marzo de 2023. Por la cual se designa Encargado de Despacho de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la DNCP, desde el 10 al 24 de abril de 2023.